



SECCION CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE
PATERNA. PLAZA 5.



Diligencias Urgentes nº 806/2024.



En Paterna, a treinta de septiembre de 2025.

Dña. Raquel Tribaldos Cuallado, Magistrada, ha pronunciado:

EN NOMBRE DE S. M. EL REY

La siguiente

S E N T E N C I A nº 67 /2025

Vistos ante este Juzgado, los autos seguidos por el Procedimiento Rápido para enjuiciamiento de determinados delitos, Diligencias Urgentes nº 806/2024, por dos delitos **CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, POR CONDUCCION ALCOHOLICA y CONDUCCION SIN PERMISO**, contra [REDACTED] y contra [REDACTED], cuyas demás circunstancias personales obran en autos, asistidos por el Letrado D./D^a. Javier López Mínguez y Ana Cristina Aguilar Ojalvo, siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal, interviniendo el Ayuntamiento de Burjassot, como Acusación particular con la defensa letrada de D^a Beatriz Alarque Riquelme, de ellos se infieren lo siguientes

Copia electrònica autèntica de document paper - CSV:

GENERALITAT
VALENCIANA



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente causa, ha tenido lugar por remisión a este Juzgado de atestado policial, dando lugar a la incoación de las presentes DILIGENCIAS URGENTES, practicándose cuantas diligencias se han considerado necesarias, tras las cuales, habiéndose convocado al Ministerio Fiscal y partes a comparecencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 798 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por el Ministerio Fiscal se solicitó la apertura de Juicio Oral, estimando suficientes las diligencias practicadas.

Por la defensa del investigado, se adhirió a la petición del Ministerio Fiscal, habiéndose dictado Auto en fecha de hoy, en tal sentido.

SEGUNDO.- Abierto el Juicio Oral, por el Ministerio Fiscal se ha presentado escrito de acusación en el mismo acto, por el que el Ministerio Fiscal imputa a haber realizado los siguientes hechos:

El acusado [REDACTED], mayor de edad y sin antecedentes penales, circulaba, sobre las 03.30 horas del día 21/9/2024, conducía el vehículo a motor matrícula 0848FTH, por la calle Mariano Ribera de Burjassot, con las facultades psico-físicas mermadas debido a la ingesta de bebidas alcohólicas. Siendo requerida por los agentes de la autoridad a fin de practicar las pruebas pertinentes de alcoholemia, arrojando un resultado de 1'02 y 0'93 mg/l. Presentando, habla pastosa y olor a alcohol.

En consecuencia, perdió el control del vehículo y colisiono contra el muro del Centro Social dels Majors, propiedad del Ayuntamiento, provocando daños materiales que han sido tasados en 314'81 €, cuyo importe se reclama. Constando judicialmente consignado en el día de hoy.

A su vez, la investigada conducía, careciendo de licencia o permiso de conducción, por no haberlo obtenido nunca.

El vehículo a motor, lo conducía con la autorización de su propietario [REDACTED] [REDACTED] quien era conocedor de que carecía del correspondiente permiso de conducción.

Estimando estos hechos, como constitutivos de **dos delitos contra la seguridad vial, por conducción alcohólica, en concurso ideal con el delito de conducción sin permiso, a penar por separado, de los arts. 379.2, 384.2 y 77.3 del Código Penal**, estimando responsable en concepto de autor a [REDACTED] solicitando que se le imponga, **por el delito de conducción alcohólica la pena de 6 meses multa con cuota diaria de 5 € y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo 1 año y 1 día. Y por el delito de conducción sin permiso, la pena de 12 meses de multa con cuota diaria de 5 €.** Con el pago de las costas procesales causadas. Debiendo indemnizar en concepto de responsabilidad civil, al Ayuntamiento de Burjassot por los daños causados, la cantidad de 314'81 €, con los correspondientes intereses legales.

Siendo responsable criminalmente [REDACTED], en concepto de cooperador necesario del art. 28.b del CP, del delito contra la seguridad del tráfico del art. 384.2 CP, a la pena de 60 días de trabajos en beneficio de la comunidad. Y costas procesales.

La defensa del acusado, a la vista de la acusación, en el mismo acto, ha mostrado su adhesión a la calificación y dictamen del Ministerio Fiscal, manifestando estimar innecesaria la celebración de Juicio ante el Juzgado de lo Penal, y solicitando se dicte Sentencia de conformidad en este Juzgado de Instrucción, con reducción en un tercio de la pena solicitada, instruyendo el SR. Secretario al acusado respecto de las consecuencias de la conformidad

conforme a lo preceptuado en los artículos 787 y 801 LEcrim, y, oídos tras ello el acusado, éste ha mostrado su conformidad con dichas penas, tras reconocer como ciertos los hechos de la imputación, manifestando expresamente el acusado que dicha conformidad la presta libremente y con conocimiento de sus consecuencias, por lo que, sin más trámite, se declararon los autos vistos para sentencia, que, anticipada oralmente, ha sido declarada firme, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 787, párrafos 6º y 7º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

TERCERO.- Observadas las normas del procedimiento.

HECHOS PROBADOS

Probado, y así se declara, por expreso reconocimiento de los acusados que,

El acusado [REDACTED], mayor de edad y sin antecedentes penales, circulaba, sobre las 03.30 horas del día 21/9/2024, conducía el vehículo a motor matrícula 0848FTH, por la calle Mariano Ribera de Burjassot, con las facultades psico-físicas mermadas debido a la ingesta de bebidas alcohólicas. Siendo requerida por los agentes de la autoridad a fin de practicar las pruebas pertinentes de alcoholemia, arrojando un resultado de 1'02 y 0'93 mg/l. Presentando, habla pastosa y olor a alcohol.

En consecuencia, perdió el control del vehículo y colisiono contra el muro del Centro Social dels Majors, propiedad del Ayuntamiento, provocando daños materiales que han sido tasados en 314'81 €, cuyo importe se reclama. Constando judicialmente consignado en el día de hoy.

A su vez, la investigada conducía, careciendo de licencia o permiso de conducción, por no haberlo obtenido nunca.

El vehículo a motor, lo conducía con la autorización de su propietario [REDACTED]
[REDACTED] quien era conecedor de que carecía del correspondiente permiso de conducción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo establecido en el artículo 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, podrá el Juez de Guardia, en los procedimientos para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 787 de dicha Ley, dictar Sentencia de conformidad reduciendo en un tercio la pena efectivamente pedida por la acusación si, en la misma guardia, el acusado mostrase su conformidad con la más grave de las acusaciones, debiendo ceñirse la resolución a las calificaciones objeto de acusación, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1º).- que se haya presentado escrito de acusación, o acusación verbalmente formulada, tras haberse dictado Auto de apertura de Juicio Oral a petición del Ministerio Fiscal y/o demás acusaciones personadas.

2º).- que los hechos objeto de acusación hayan sido calificados como delito castigado con pena de hasta TRES AÑOS DE PRISIÓN, pena de MULTA (Cualquiera que sea su cuantía) o con pena de distinta naturaleza cuya duración no exceda de 10 AÑOS, y

3º).- que tratándose de pena privativa de libertad, la pena solicitada o la suma de ellas, no supere, reducida en un tercio, los DOS años de prisión.

SEGUNDO.- Solicitada por el Ministerio Fiscal la pena antes referida, concurren en el caso los requisitos legalmente establecidos, por lo que procede, conforme a lo dispuesto en

el artículo 801 Lecrim dictar Sentencia de conformidad, REDUCIENDO EN UN TERCIO la pena más grave efectivamente solicitada, que no podrá ser por hechos distintos, ni por delito más grave de cuanto ha sido objeto de conformidad.

Se declara expresamente ser correcta la calificación por las partes formulada y conforme a Derecho la pena solicitada, procediendo, en consecuencia, en el presente caso la condena de [REDACTED] como autor penalmente responsable de **dos delitos contra la seguridad vial, por conducción alcohólica, en concurso ideal con el delito de conducción sin permiso, a penar por separado, de los arts. 379.2, 384.2 y 77.3 del Código Penal, por el delito de conducción alcohólica a la pena de 4 meses multa con cuota diaria de 5 € y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo 8 meses. Y por el delito de conducción sin permiso, a la pena de 8 meses de multa con cuota diaria de 5 €. Y pago de las costas del procedimiento, por imperativo de lo dispuesto en los artículos 239 y ss. de la Lecrim, 123 y 124 del CP. Debiendo indemnizar en concepto de responsabilidad civil, al Ayuntamiento de Burjassot por los daños causados, en la cantidad de 314'81 €, con los correspondientes intereses legales.**

Y la condena de [REDACTED] en concepto de cooperador necesario del art. 28.b del CP, del delito contra la seguridad del tráfico del art. 384.2 CP, a la pena de 40 días de trabajos en beneficio de la comunidad. Y costas procesales.

Todo ello, sin necesidad de mayor argumentación atendida la conformidad prestada por los acusados.

VISTOS los preceptos mencionados y demás de general y pertinente aplicación;

FALLO

Que debo condenar y condeno a [REDACTED] como autora penalmente responsable de dos delitos contra la seguridad vial, en concurso ideal y a penar por separado:

Por un delito de conducción alcohólica, a la pena de 4 meses de multa con cuota diaria de 5 € y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de 8 meses.

Por el delito de conducción sin permiso, a la pena 8 meses multa con cuota diaria de 5 €.

Con imposición de costas, incluidas las de la acusación particular.

Apercibiendo al condenado, que en caso de impago de la pena de multa, deberá cumplir una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad cada dos cuotas diarias de multa no pagadas.

Debiendo indemnizar en concepto de responsabilidad civil, al Ayuntamiento de Burjassot por los daños causados, en la cantidad de 314'81 €, con los correspondientes intereses legales del art. 576 LEC.

Que debo condenar y condeno a [REDACTED], en concepto de cooperador necesario, del delito contra la seguridad del tráfico del art. 384.2 CP, a la pena

de 40 días de trabajos en beneficio de la comunidad. Y costas procesales, incluidas las de la acusación particular.

La presente resolución, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón y se dará traslado a las partes y al Ministerio Fiscal , habiendo sido anticipada oralmente en el día de hoy, por conformidad con ella de todas las partes, se declara FIRME, sin que contra la misma proceda en consecuencia recurso alguno, salvo error o discrepancia de sus términos con los requisitos o los términos de la conformidad.

Remítanse los Autos, dejando de ello nota bastante en los libros de este juzgado, al Juzgado de lo Penal que corresponda, para la ejecución de lo acordado.

Notifíquese la sentencia a la Dirección General de Tráfico, a los efectos previstos en los arts.85.3 y 113.2 LSV.

Así, por esta mi Sentencia lo pronuncio , mando y firmo